GOBIERNO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN BAYAMÓN, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. Ve

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. <u>168</u> SERIE: 2019-2020

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE BAYAMÓN A COBRAR POR SERVICIOS DE SEGURIDAD A ENTIDADES PRIVADAS DE BAYAMÓN.

POR CUANTO:

La Ley de Municipios Autónomos Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y la Ley de la Policía Municipal, Ley Núm. 19 del 12 de Mayo de 1977, según enmendada, provee en su Artículo 15-A para la contratación de servicios policíacos municipales (21 L.P.R.A. Sec. 1076-A). Estos servicios consisten en la prestación de servicios de seguridad a empresas privadas, excepto conflictos obrero-patronales y/o servicio de guardaespaldas.

POR CUANTO:

La Policía Municipal de Bayamón constantemente recibe solicitudes para brindar servicio de seguridad privada por individuos y/o empresas privadas, sin embargo, se ha visto impedido de insertarse en ese mercado por la ausencia de autorización local y un reglamento que así lo viabilice.

POR CUANTO:

Autorizar a la Policía Municipal de Bayamón para ofrecer servicios de seguridad privada a cambio de unas tarifas permite al Municipio allegarse fondos adicionales y que los policías municipales mejoren sus ingresos.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA.:

Se faculta al Municipio de Bayamón para que por conducto del Alcalde o del Comisionado, cuando así se le haya delegado por escrito, entre en contratos por servicios de seguridad prestados a individuos o empresas privadas ofrecidos por la Policía Municipal de Bayamón.

SECCIÓN 2DA.:

Se aprueba el Reglamento para Cobro por Servicio de Seguridad Brindados por la Policía Municipal de Bayamón (el Reglamento), a los fines de que el Municipio pueda entrar en este tipo de negocio. Los fondos derivados de esta actividad serán utilizados para la compra de materiales, equipos y el funcionamiento de la Policía Municipal de Bayamón; disponiéndose, que, aquel miembro del Cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón que trabaje brindando servicios bajo dichos contratos podrá recibir paga por cualquier método de pago que tenga el Municipio, según dispuesto en el Reglamento.

ORDENANZA NÚM.

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. <u>168</u> SERIE: -2019-2020

SECCIÓN 3RA.:

Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, artículo u otra parte de la presente Ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada nula o inconstitucional, tal sentencia o determinación judicial no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA.:

Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por ley. Cualquier Ordenanza o Reglamento que pudiera estar en conflicto con la presente Ordenanza o parte de ella queda expresamente revocada.

SECCIÓN 5TA.:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a las agencias municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY DE MARZO DE 2020.

MANUEL J. CAMACHO CÓRDOVA PRESIDENTE

CARMEN L. VARGAS VARGAS

SECRETARIA

APROBADA POR ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY _____ DE MARZO DE 2020.

RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ



CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vargas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico:

CERTIFICO, que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16 Serie 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 10 de marzo de 2020, con los votos afirmativos de las señoras: Ana I. Colón Rivera, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Elba I. Pintado Meléndez, Carmen J. Inglés Lucret, Lillybeth Martínez Cosme, Erica C. Colón Ortega, Annabelle Rivera Santiago y los señores: Ángel J. Vélez Vargas, José A. Lugo Vega, Rolando Meléndez Martínez, Alfonso J. Fernández Debs, Jowen Santos Hilerio, Carlos Y. Rivera Vázquez y Manuel J. Camacho Córdova, Presidente. Con el voto abstenido del siguiente Legislador Municipal: Hon. Juan R. Torres Rivera. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 1 de marzo de 2020.

CERTIFICO, ADEMÁS, que de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en las 2 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día \(\frac{1}{2}\) de marzo de 2020.

CARMEN L. VARGAS VAGAS

SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

1



GOVERMENT OF PUERTO RICO MUNICIPALITY OF BAYAMON LEGISLATURE MUNICIPALITY OFFICE BOX 1588 BAYAMON, PR 00960

ORDINANCE APPROVAL NOTICE

ORDINANCE No. 16

SERIE 2019-2020

ORDINANCE OF THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMON, PUERTO RICO, TO AUTHORIZE THE MUNICIPALITY OF BAYAMON TO CHARGE FOR SECURITY SERVICES TO PRIVATE ENTITIES IN BAYAMON.

APPROVED BY THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, MARCH 10, 2020.

APPROVED BY MAYOR OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, MARCH 11, 2020.

THIS ORDINANCE WILL COMMENCE TEN (DAYS) AFTER THIS PUBLICATION IN GENERAL CIRCULATED NEWSPAPER. ANY PERSON INTERESTED CAN OBTAIN A COPY OF THIS PROJECT OR COMPLETE TEXT OF THIS ORDINANCE AT THE SECRETARY OFFICE OF THE LEGISLATURE OF BAYAMÓN, LOCATED AT THE FOUR FLOOR OF THE CITY HALL OF BAYAMÓN, STATE ROAD NUMBER 2, TROUGH A CORRESPONPONDING PAYMENT OF \$0.10 PER PAGE, IN CASH, MONEY ORDER PAYABLE TO THE ORDER OF THE FINANCE DIRECTOR.

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARY
MUNICIPAL LEGISLATURE

NOTICE IS REQUIRED BY LAW, 81-1991 ARTICLE 5.007 BETTER KNOWN AS THE ACT OF AUTONOMOUS MUNICIPALITIES OF PUERTO RICO". APPROVED BY THE STATE ELECTION COMMISION OF PUERTO RICO. CASE: CEE-SA-2020-1839



GOBIERNO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN LEGISLATURA MUNICIPAL ROY 1588

BAYAMÓN PR, 00960

AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 16

SERIE 2019-2020

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE BAYAMÓN A COBRAR POR SERVICIOS DE SEGURIDAD A ENTIDADES PRIVADAS DE BAYAMÓN.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA <u>10 DE MARZO DE 2020</u>. APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA <u>11 DE MARZO DE 2020</u>.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN.CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2: MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE \$0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANUNCIO REQUERIDO POR LA LEY 81-1991, ARTÍCULO 5.007, "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO". APROBADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO. CASO CEE-SA-2020-1839

GOBIERNO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD BRINDADOS POR LA POLICÍA DE BAYAMÓN

(APROBADO EL DÍA <u>11</u> DE <u>MARZO</u> DE 2020)

INDICE

	Núm. Pág
Artículo I- Denominación	3
Artículo II- Base Legal	3
Artículo II- Propósito	3
Artículo IV- Aplicación	3
Artículo V- Definiciones	4
Artículo VI- Requisitos de Elegibilidad	5
Artículo VII- Solicitudes	5
Artículo VIII- Evaluación de Solicitudes	5
Artículo IX- Contratación de Servicios	6
Artículo X- Procedimiento de Pago	6
Artículo XI- Procedimiento de Pago a los Policías Municipales	7
Artículo XII- Separabilidad	7
Artículo XIII- Vigencia	7

Artículo I- DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Cobro por Servicios de Seguridad Brindados por la Policía Municipal de Bayamón.

Artículo II- BASE LEGAL

El presente Reglamento se establece por disposición del Artículo 15a de la Ley Número 19, de 12 de mayo de 1977, según enmendada, "Ley de la Policía Municipal".

Artículo III- PROPÓSITO

La Cuidad de Bayamón recibe constantes solicitudes de empresas privadas para contratar servicios de seguridad a través de la Policía Municipal. El Artículo 15a de la Ley de la Policía Municipal faculta a los municipios a brindar estos servicios a cambio del pago por ellos, previa aprobación por la Legislatura Municipal. Toda vez que en la actualidad no existe un reglamento que le brinde al Municipio guías para cobrar por estos servicios. Además, aplicará este Reglamento a los efectos de facultar al Municipio de Bayamón a pagar a sus Policías Municipales por los servicios que presten cuando fuera de su jornada regular de trabajo preste, a través del Municipio, servicios de seguridad a empresas privadas; disponiéndose que el policía podrá solicitar que ese tiempo trabajado le sea pagado en dinero en lugar de tiempo compensatorio.

Artículo IV- APLICACIÓN

Este Reglamento será de aplicación a los servicios que preste la Policía Municipal de Bayamón a empresas privadas y/o individuos que lo soliciten, a cambio de un pago por dichos servicios. Este Reglamento no aplicará a situaciones en las que el servicio de seguridad se brinda como parte de las funciones regulares de patrullaje de los miembros de la Policía Municipal. Los pagos a los cuales se hace referencia anteriormente se refieren exclusivamente a servicios de seguridad solicitados por empresas privadas y/o individuos contratados con el Municipio, que no sean prestados dentro del programa regular de patrullaje de la Policía Municipal de Bayamón.

Artículo V- DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento tendrán los siguientes términos que se expresan a continuación:

- 1. Alcalde Es el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Bayamón.
- 2. **Comisionado** Significa el funcionario en el servicio de confianza, a cargo de la dirección inmediata y administración de la Policía Municipal.
- 3. **Empresa Privada** Todo individuo, empresa, corporación o sociedad privada, no gubernamental, con o sin fines de lucro y administrada por entes privados debidamente autorizada a hacer negocios lícitos en Puerto Rico.
- 4. Jornada en Exceso El número de horas trabajadas por un policía municipal en exceso de su jornada regular de trabajo. La jornada en exceso se calculará a razón de una hora y media por cada hora trabajada en exceso de su jornada regular de trabajo. Para propósito de este Reglamento, el policía podrá optar por acumular a su tiempo compensatorio la jornada en exceso acumulada en relación con los servicios de seguridad a empresas privadas o solicitar el pago en por cualquier método que tenga el Municipio el tiempo trabajado en dicho servicio.
- 5. Jornada Regular de Trabajo Son las cuarenta horas de trabajo en la semana.
- 6. **Miembro de la Policía -** Todo el personal del sistema de rango de la Policía Municipal de Bayamón que haya aprobado el adiestramiento básico dispuesto por ley y haya sido debidamente certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- 7. **Municipio** Municipio Autónomo de Bayamón.
- 8. Policía Municipal Es el Cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón.
- 9. **Recaudador** El empleado municipal autorizado a recibir pago a nombre del Municipio y autorizado a expedir recibos oficiales de pago.

10. **Recibo Oficial de Pago** - El documento que evidencia el pago por adelantado o afianzamiento de los servicios de seguridad contratados según facturados.

Artículo VI- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para participar en este programa de servicios a empresas privadas todos los miembros de la policía que voluntariamente deseen participar de este tipo de servicio. No se podrá tomar ninguna medida punitiva en contra de algún policía municipal que no desee participar de este tipo de servicio cuando el mismo se brinde fuera de su jornada regular de trabajo.

Artículo VII- SOLICITUDES

Toda empresa privada que desee solicitar servicio de seguridad de la Policía Municipal de Bayamón lo hará mediante petición formal por escrito a la oficina del Comisionado. A su vez, todo miembro de la policía que desee participar en sus días libres de este tipo de servicio lo hará formalizando una solicitud en un registro que se encontrará en los cuarteles de Población, así como en el destacamento de la Morenita. Estos cuarteles y destacamentos están asignados a la Policía Municipal de Bayamón.

Artículo VIII- EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

El Alcalde o el Comisionado de la Policía Municipal de Bayamón mediante delegación escrita, evaluará la petición de la empresa privada o individuo. Luego de identificar que el servicio solicitado no afecte los servicios regulares de la Policía Municipal, el Comisionado evaluará si el servicio puede ser brindado mediante el programa de patrullaje regular que ofrece la Policía Municipal. De no encontrarse el servicio de seguridad dentro del ámbito del patrullaje regular de la Policía Municipal para el día en que se solicite el servicio, se procederá a la firma de un contrato de servicio de seguridad. Además, se tomará en consideración el tipo de empresa que está solicitando el servicio, a los efectos de establecer que las circunstancias del servicio solicitado son unas que no afecten la imagen pública de la Policía Municipal. A estos efectos, se evaluará el tipo de actividad para la cual se solicita el servicio y lugar en que se prestará el

servicio, teniendo siempre en cuenta los mejores intereses de la Policía Municipal de Bayamón y del Municipio.

Nunca se podrá contratar estos servicios para conflictos obrero-patronales y/o servicios de guardaespaldas ni en situaciones que llame a cuestionamiento la integridad e imagen de la Policía Municipal.

Artículo IX- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BAYAMÓN POR EMPRESAS PRIVADAS

La Policía Municipal de Bayamón, a través del Alcalde o del Comisionado, cuando así se le haya delegado, podrá firmar contratos de servicios de seguridad con empresas privadas. En sus cláusulas, el contrato establecerá el tipo de servicio a prestarse, cantidad de días y/u horas y el costo por hora por cada policía municipal asignado al servicio.

El Alcalde o el Comisionado deberá cerciorarse que las tarifas por hora asignadas sean competitivas a las del mercado, asegurándose que nunca serán menores al doble del salario por hora de trabajo en una jornada regular de cada policía municipal que sea asignado a prestar el servicio de seguridad contratado.

Artículo X- PROCEDIMIENTO DE PAGO

Las empresas privadas, luego de formalizado el contrato de servicios con la Policía Municipal y luego de recibir una factura, emitirán o afianzarán el pago por adelantado de los servicios contratados haciendo el pago ante un Recaudador del Municipio.

Los servicios de seguridad no serán provistos sin que la empresa privada evidencie, mediante presentación del recibo oficial de pago, que pagó por adelantado o afianzó los servicios previos a su prestación. Los fondos obtenidos de este tipo de servicio se utilizarán para materiales, equipos, funcionamiento del cuerpo de la Policía Municipal de Bayamón y el pago de salarios, según se dispone más adelante.

Artículo XI- PROCEDIMIENTO DE PAGO A LOS POLICÍAS MUNICIPALES

El Comisionado certificará al Departamento de Recursos Humanos del Municipio los

miembros de la policía que, no estando en servicio, trabajaron en exceso de su jornada regular de

trabajo en el descargo de las obligaciones de un contrato de servicios de seguridad privada y las

horas trabajadas en exceso. En esa certificación, el Comisionado indicará, además, si algún

miembro de la policía ejerce la opción de que el tiempo trabajado en exceso de su jornada se

acumule como tiempo compensatorio. De ningún miembro de la policía optar por la acumulación

como tiempo compensatorio, el Departamento de Recursos Humanos del Municipio hará los

trámites para el pago a los miembros de la Policía del tiempo trabajado en exceso en la actividad

de servicio de seguridad privada en el próximo ciclo de pago. El Departamento de Recursos

Humanos del Municipio será responsable de hacer toda deducción y aportación aplicables al

salario del miembro de la Policía.

El miembro de la Policía que elija la acumulación de tiempo compensatorio no podrá

luego revocarla.

Artículo XII- SEPARABILIDAD

Si alguna disposición de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional, tal

decisión no afectará ni invalidará las demás disposiciones del mismo.

Artículo XIII- VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura

Municipal y firmada por el Alcalde y comenzará a regir a los diez (10) días siguientes

de ser publicada y debidamente promulgada en la forma dispuesta por ley.

En Bayamón, Puerto Rico hoy 11 de marzo de 2020.

Ramón Luis Rivera Cruz

7